

Boletín Oficial

De la Provincia de Salta

GOBIERNO del Dr. ADOLFO GUEMES

Publicación Oficial

Dirección y Administración
SECRETARÍA DE POLICÍA

Año XV N.º 963

Salta, Viernes 22 de Junio de 1925

LEY N.º 204

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

Art. 1.º.—Desde la promulgación de ésta Ley habrá un periódico que se denominará «Boletín Oficial» cuya publicación se hará bajo la vigilancia del Ministerio de Gobierno.

Art. 2.º.—Se insertarán en este Boletín:

1.º.—Las Leyes que sancione la Legislatura, las resoluciones de cualquiera de las Cámaras y los despachos de las comisiones.

2.º.—Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3.º.—Todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates y en general todo acto o documento que por leyes requiera publicidad.

Art. 3.º.—Los Sub-Secretarios del Poder Ejecutivo, los Secretarios de las Cámaras Legislativas y de los Tribunales de Justicia y los Jefes de Oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial, copia legalizada de los actos ó documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º.—Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y administrativas de la Provincia.

Art. 5.º.—En el Archivo General de la Provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos o más ejemplares del **Boletín Oficial**, para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6.º.—Todos los gastos que ocasiona ésta ley se imputará a la misma.

Art. 7.º.—Comuníquese etc.

Salta, Agosto 10 de 1908

Félix Usandivaras

Juan B. Gudino

S. DE LA C. DE D. D.

Departamento de Gobierno

Salta, Agosto 14 de 1908

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

Linares

SANTIAGO M. LÓPEZ

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE GOBIERNO

Exoneración y nombramiento

Nº 956

Salta, Junio 13 de 1923

Visto el expediente Nº 5331, letra E. en el que consta la comunicación de la Directora Interina de la Escuela de Manualidades, y demás obrados que se relacionan con la falta en el cumplimiento de sus deberes del portero de dicho establecimiento don José M. Carrizo,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Queda exonerado de su puesto de Portero de la Escuela de Manualidades don José M. Carrizo.

Art. 2º.—Nómbrase en su reemplazo a don Joaquín Mendieta.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

GÜEMES
LUIS LÓPEZ

Aceptación e renuncia

Nº 957

Salta, Junio 13 de 1923

Vista la renuncia telegráfica interpuesta por el doctor Lucio Ortiz, del cargo de Asesor Letrado del Departamento Central de Policía,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Aceptase la renuncia interpuesta por el doctor Lucio Ortiz, del cargo de Asesor Letrado Interino, del Departamento Central de Policía, cuyas funciones le

fueron encomendadas ad-honorem mientras se designase el titular.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

GÜEMES
LUIS LÓPEZ

Aceptación de renuncia

Nº 958

Salta, Junio 14 de 1923

Vista la renuncia presentada por el Doctor Ernesto T. Becker del cargo de Vocal del Consejo General de Educación de la Provincia

CONSIDERANDO:

Que el hecho invocado como determinante de la expresada renuncia, carece de fundamento, dado que, en el sentido y alcance asignados al mismo, fué absolutamente desautorizado por el señor Presidente del Consejo. Por tal razón, como por la propia naturaleza que le atribuye el dimitente, no puede ese hecho ser tenido en cuenta por el P. E.

Que con la salvedad establecida, corresponde aceptar la renuncia interpuesta, en cuanto ella exterioriza la voluntad expresa de declinar el ejercicio de la función pública inherente a aquel cargo,

Por tanto:

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Aceptase la renuncia de Vocal del Consejo General de Educación que hace el doctor Ernesto T. Becker,

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

GÜEMES
LUIS LÓPEZ

Concedido licencia
e in goce de sueldo

Nº 959

Salta, Junio 14 de 1923

Visto el pedido de licencia formulado por el señor Jefe Interino del Departamento de Obras Públicas, don Héctor A. Bavio; atento el informe producido por Contaduría General a fs. 2 vta, del expediente 5257 E,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.— Concédase veinte días de licencia con goce de sueldo; al señor Jefe Interino del Departamento de Obras Públicas, don Héctor A. Bavio.

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

GÜEMES,
LUIS LÓPEZ

Aprobación de servicios y liquidación
de haberes

Nº 964

Salta Junio 15 de 1923

Visto este expediente N° 4876-E, por el que la Señorita Isabel Juarez, nombrada Maestra de la Escuela de Manualidades, por decreto de 24 de Febrero de 1922, solicita el pago de los servicios prestados en tal carácter en el referido establecimiento; atento las constancias que obran en el citado expediente y el in-

forme producido por Contaduría General.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Apruébase los servicios prestados desde el primero de Abril de 1922, hasta el día cinco de Mayo del mismo año, por la Señorita Isabel Juarez, como **Maestra de la Escuela de Manualidades**—Estos servicios deberán abonarse a razón de ciento veinte pesos m/n mensuales.

Art. 2º.—Páse este expediente al Ministerio de Hacienda á efectos de su liquidación y pago en la forma prescripta por la ley de Contabilidad en su artículo 13 inciso 4º.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

GÜEMES
LUIS LÓPEZ

Déjase sin efecto el Decreto N° 932
designando el Titular

Nº 965

Salta, Junio 15 de 1923.

Vista la comunicación N° 1688, de la Jefatura de Policía,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Déjase sin efecto el decreto N° 932, de fecha 1º del corriente, en cuanto nombra Subcomisario de Policía de Rio Piedras al Señor Domingo López, y designase para ocupar dicho cargo a don Marcelino Somorrostro.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

GÜEMES

LUIS LÓPEZ

Creación de Sna. comisaria y nombramiento respectivo.

N° 966

Salta, Junio 15 de 1923

Vista la nota N° 1774, de la Jefatura de Policía

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Créase una Subcomisaría Auxiliar en «Nazareno», Departamento de Santa Victoria, y nombrase para desempeñarla con carácter ad-honorem, al ciudadano Manuel J. Ceballos.

Art. 2. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

GUEMES

LUIS LÓPEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

Ley gravando el azúcar

N° 954

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de:

LEY:

Art. 1°.—Grávase el azúcar que se consume dentro del territorio de la Provincia con un impuesto fiscal de un centavo m/n. por Kilógramo.

El producido de éste impuesto ingresará a Rentas Generales.

Art. 2°.—Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de sesiones de la H. Legislatura de la Provincia a los doce días del mes de Junio del año de mil novecientos veintitres.

M. ARANDA

D.S. ISASMENDE

Pto. del H. Senado

Pto. de la Cámara de DD.

J. A. Chavarria

C. Zambrano

Srio. del H. Senado

Srio. de la Cámara de DD

Ministerio de Hacienda:

Salta, Junio 13 de 1923

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

GÜEMES

J. C. TORINO

Impresión de valores fiscales

N° 955

Salta, Junio 13. de 1923

Vista la nota que antecede por la que el señor Director General de Rentas solicita la provisión de 50.000 fajas de \$ 0.70 correspondientes al impuesto con que grava al azúcar la Ley N° 954, para el corriente año,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase al Jefe del Depósito, Suministros y Contralor, para que haga imprimir los valores de la referencia, poniéndolos a disposición de Contaduría para su toma de razón, antes de ser entregados a Receptoría General.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al R. Oficial y archívese

GÜEMES

J. C. TORINO

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A:

Art. 1°—Habilítense por la Oficina de Depósito, Suministros y Contralor los siguientes valores fiscales para el año en curso:

Ley de Vinos--Estampillas

5.000	estampillas de	guías	año 1911	de \$ 10	para	vinos	de 1923
2.245	»	»	vinos	» 1918	»	»	»
1.200	»	»	»	» 1913	»	»	»
2.000	»	»	»	» 1922	»	»	»
2.000	»	»	multas	» 1920	»	»	»
2.000	»	»	vinos	» 1921	»	»	»

Ley Transferencia de Cueros

550	estampillas de	cueros	año 1921	de \$ 20	para	T. cueros	de 1923
200	»	»	»	» 1922	»	»	»
950	»	»	»	»	»	»	»
1.500	»	»	»	»	»	»	»
1.000	»	»	»	» 1921	»	»	»

Ley de Guías

1.000	estampillas de	guías	año 1921	de \$ 20	para	guías	de 1923
2.000	»	»	bosques	»	»	»	»
2.000	»	»	guías	» 1922	»	»	»

Ley de Sellos

• 500	estampillas de	sellos	año 1920	de \$ 20	para	sellos	de 1923
425	»	»	»	» 1914	»	»	»
1.725	»	»	»	» 1920	»	»	»
2.000	»	»	»	» 1922	»	»	»
5.000	»	»	»	»	»	»	»
2.500	»	»	»	»	»	»	»
2.475	»	»	multas	» 1921	»	»	»

Ley de Bosques

450	estampillas de	bosques	año 1921	de \$ 50	para	bosques	de 1923
550	»	»	»	» 1920	»	»	»
1.000	»	»	»	» 1921	»	»	»
800	»	»	»	»	»	»	»
1.200	»	»	vinos	» 1922	»	»	»

Ley 852 (Impuesto al Consumo)

Cigarrillos

450.000 estampillas de cigarrillos para cigarrillos

Bebidas

200.000 estampillas de bebidas de \$ 0.30 para bebidas de \$ 0.05

100.000 » » » » 0.03 » » » » 0.2¹/₂

Art. 2°—Hágase entrega a Contaduría General de los valores de la referencia.

Art. 3°--Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

GÜEMES

JULIO C. TORINO

Nombramiento de Expendedor de Impuestos Fiscales

N° 967

Salta, Junio 18 de 1923

Encontrándose vacante el cargo de Expendedor de Guías, Transferencia de Cueros, Bosques y Consumo, de Betania (Departamento de Campo Santo).

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrase Expendedor de Guías, Transferencia de Cueros, Bosques y Consumo, de Betania (Departamento de Campo Santo); al señor Alejandro Jefor Peña, quien deberá prestar la fianza que establece el Art. 77 de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archívese.

GÜEMES

JULIO C. TORINO

ACUERDO DE MINISTROS

Confirmación en el cargo de Intendente Municipal

N° 968

Salta, Junio 19 de 1923

Vista la nota del H. Concejo Deliberante, de fecha 18 del corriente y recibida hoy á horas 11 y 20, por la que comunica haber suspendido en el ejercicio de sus funciones al señor Intendente Municipal.

CONSIDERANDO:

Que dicha medida, conforme al Art. 78 de la Ley Orgánica de Municipalidades de la Provincia,

es de carácter provisional y hasta tanto el P. E. provea lo que corresponda, á cuyo efecto ha de dársele inmediata cuenta de ella.

De consiguiente, su duración como acto propio de aquella Corporación, termina cuando éste toma conocimiento del caso para conocer y resolver de él en ejercicio de su jurisdicción privativa. — En efecto; de acuerdo al texto expreso del Art. 80 de la expresada ley, el señor Intendente Municipal no podrá ser removido sino por el Poder Ejecutivo, á virtud de causas graves en el desempeño de sus funciones y á petición del Concejo Deliberante.

Que de los preceptos expuestos, resulta que las facultades legales del Concejo Deliberante solo llegan en su extensión máxima á poner al funcionario aludido bajo la potestad de su juez único: el P. E. de la Provincia, con lo cual concluye su jurisdicción precaria y de mera prevención, a la vez que surge la de éste, plena y excluyente de la de todo otro Poder público del Estado.

Que llamado así el Poder Ejecutivo á pronunciarse, no considera que los cargos formulados contra el señor Intendente Municipal autoricen á adoptar respecto de éste semejante medida, tanto más cuando que es un hecho público, que su conducta como funcionario ha sido en todo momento correcta, acreditándolo el celo observado en el lleno de sus deberes, independientemente de su obra profícua propulsando el progreso urbano. — Las obras públicas en defensa

de la salud de la población, como las de vialidad y muchas otras de positivos beneficios, son elocuente testimonio de su acción eficiente.—Y el consenso público al respecto, se ha traducido ayer mismo, en fórmulas concretas en el acto de la inauguración de una nueva línea de tranvía, recibiendo el aplauso espontáneo y caluroso del vecindario favorecido por ella, como en los discursos alusivos al mismo pronunciados por destacados miembros de esta sociedad.

Que, por otra parte, las emergencias producidas hacen procedente la Intervención de la Municipalidad de la Capital, autorizada por el Art. 3° de la ley precedentemente invocada.

Que corresponde llamar seriamente la atención del H. Concejo Deliberante respecto de la circunstancia de haberse publicado en los diarios locales de la mañana la nota de referencia antes de su comunicación oficial al P. E. de la Provincia, pues este hecho es contrario á toda práctica administrativa en las relaciones y respetos recíprocos que se deben los Poderes Públicos del Estado.

Por tanto:

*El Poder Ejecutivo de la Provincia
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1°.—Mantiénese en el ejercicio de sus funciones al señor Intendente Municipal de esta Capital don Luis E. Langou.

Art. 2°.—Solicítase de la H. Legislatura de la Provincia la Intervención de la Municipalidad de

la Capital, pasándose al efecto el mensaje y proyecto de ley respectivos.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

GÜEMES

LUIS LÓPEZ J. C. TORINO

RESOLUCIONES

Resolución

Salta, Junio 12 de 1923

Visto este expediente N° 860 letra A, remitido por el Ministerio del Interior,

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Jefe del Registro Civil cumplir con las obligaciones impuestas por las leyes nacionales, pasando a sus efectos, las respectivas publicaciones por ellas prescriptas a las autoridades militares.

Que la nota de fs. 1, elevada por dicho funcionario al Ministerio de la Guerra, resulta improcedente por su forma y fondo, dado que no guarda el estilo debido en comunicaciones de esa naturaleza, a lo que se agrega la circunstancia, más grave aún, de encerrar la amenaza de suspender el envío regular de las planillas de fallecidos, la que jamás por motivo alguno, pudo insinuar siquiera aquél.

Que, por otra parte, siendo la Oficina del Registro Civil una dependencia del Poder Ejecutivo de la Provincia, carece su jefe de personería para dirigirse por sí a otros Poderes.—Más, ésta circunstancia, no le exime de cumplir directamente para con las autoridades de

la Nación las obligaciones que le están impuestas por las respectivas leyes.

Que, de consiguiente, no ha podido el Jefe del Registro Civil hacer una cuestión previa del pago de sus derechos para cumplir con sus deberes, independientemente de que, dada la fecha de su nombramiento: 4 de Octubre del año 1922 y lo informado por el Distrito Militar N.º 63, no resulta acreedor.

Por tanto:

*El Ministro de Gobierno
de la Provincia*

RESUELVE

Art. 1.º.—Prevenir al Jefe del Registro Civil que debe cumplir de inmediato con todas las obligaciones declaradas a su cargo por las leyes nacionales.

Art. 2.º.—Se abstenga, en lo sucesivo, de dirigirse de su sola autoridad a los Poderes Públicos de la Nación, apercibiéndosele por los términos empleados en su comunicación de fs. 1 enviada al Ministerio de Guerra, así como por el sentido de la misma.

Art. 3.º.—Pasar este expediente, una vez notificado aquel funcionario, al Ministerio del Interior, con la respectiva nota de atención y testimonio de la presente Resolución.

Art. 4.º.—Comuníquese, insértese en el Libro de Resoluciones y fecho, archive.

LUIS LÓPEZ

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Reproducción de Títulos— Clara Lucero de Bolívar y Tomás Muteanda por los derechos de su esposa Anto-

nina ó Antolina Bolívar.—Jueces: Doctores Tamayo, Cornejo—López Domínguez.

Salta, Diciembre 12 de 1919

VISTOS:

El recurso de apelación del auto de fecha 21 de Noviembre pasado, corriente a fs. 12 vta. del juicio sobre reposición de títulos promovido por Clara Lucero de Bolívar y Antolina Bolívar en la parte que manda recibir la información con citación de colindantes

CONSIDERANDO:

I.—Que el Código de Procedimientos no ha reglamentado los juicios de la naturaleza del presente, omisión esta que constituye un sensible vacío en nuestra legislación procesal, ya que ello importa someterlo a las reglas de las causas sobre jurisdicción voluntaria, con prescindencia de la formalidad propias y recaudos especiales que deben observarse en sus substanciación, de acuerdo con la doctrina y lo dispuesto por otras leyes adjetivas.

II.—Que el Art. 771 del C. de Procedimientos en materia Civil y Comercial, que funda el pronunciamiento recurrido, dispone que «si el que promueve el acto (de jurisdicción voluntaria) pide que se oiga a otra persona o lo solicitase el que tenga interés legítimo en él o el Juez lo encuentra conveniente se otorgará la audiencia, poniendo de manifiesto el expediente en la Secretaría por tres días a lo más.

III.—Que el auto venido en grado no expresa las razones de conveniencia a que responde la medida en cuestión, siendo de notar que del espíritu del citado art. 771 se deduce que la persona citada debe tener interés en el acto materia de la demanda, el que no aparece en el estado actual de estas diligencias, pues que la contradicción a que alude el art. 772 puede existir entre el actor y los terceros, colindantes ó nó.

IV.—Que los recurrentes se pro-

ponen acreditar sumariamente la posesión que invocan respecto del predio «La Calavera», situado en el Departamento de Guachipas, adjudicado en la sucesión de Aniceto Bolívar y Loreto Cruz de Bolívar —La resolución que recaiga en el respectivo pedido no da ni quita derechos, y se pronuncia siempre «sin perjuicio de terceros».

Por estas razones, y sin perjuicio de que el Juez ordene la medida de referencia en el momento que resulte necesaria ó conveniente, se revoca el auto apelado de fs. 12 vta. en la parte que ha sido materia del recurso.

Tómese razón, notifíquese y re-
puesto el sello, devuélvanse.—Vicente Tamayo—M. López Domínguez
—A. F. Cornejo—Ante mí: Ernesto Arias.

«Causa contra Carmen Peralta de Alcaráz por tentativa de homicidio a Julián Alcaráz.—Jueces: Drs. Tamayo, L. Domínguez y Cornejo.»

En la ciudad de Salta a dos días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y nueve reunidos en su salón de audiencias los Srs. Vocales a efecto de fallar la causa seguida de oficio contra Carmen Peralta de Alcaráz como presunta autora del delito de tentativa de homicidio en la persona de su esposo Julián Alcaráz, se procedió a practicar el sorteo de estilo para establecer el orden en que los Srs. Vocales emitirán sus votos, dando el siguiente resultado: Drs. López Domínguez, Tamayo, y Cornejo.

Estudiado el proceso, se plantearon las siguientes cuestiones:

1ª ¿Es arreglada a derecho la sentencia recurrida?

2ª—Caso afirmativo, ¿Está proba-

do el delito y la persona de su autor?

3ª—Caso afirmativo, ¿Como debe calificarse y que pena corresponde aplicar?

A la 1ª cuestión, el Dr. López Domínguez dijo: La sentencia del inferior que absuelve de culpa y cargo a la mujer Carmen Peralta de Alcaráz, ha considerado con fundamento de ley las diversas circunstancias y hechos que motivan esta causa, estudiando a la luz de las pruebas acumuladas, la situación de la procesada. —Del análisis minucioso de referencia, resulta que la prueba existente en autos si bien arroja muy fuertes presunciones, no es bastante para fundamentar una condena toda vez que la duda sobre quien puso en realidad la cantidad de veneno contenido en el plato presentado por el denunciante, no se disipa con los elementos de juicio del proceso. Consta, en efecto, que el 15 de Octubre ocurrió el hecho denunciado por Alcaráz, el 18 del mismo mes (fs. 1), es decir tres días después que éste fuese portador del plato con los residuos de comida, analizados por el perito, el Comisario preventor no ha practicado ninguna medida tendiente a establecer la seguridad de que el denunciante no haya arrojado alguna cantidad de veneno sobre el plato que traía para entregar y esto era tanto más necesario cuanto que manifiesta el mismo que primero fué a la habitación de su mujer «a ver el frasco que había con estricnina» «y que cerca de la cama de la mujer encontró la cajita con

veneno» fs. 2 vt., lo cual importa decir que el frasco y la cajita estuvieron en su poder antes de dar cuenta a la autoridad.—Los autos arrojan también una natural sospecha de que el marido pudiera desear separarse de su mujer, por el mal trato que le daba y las desavenencias que sobrevendrían como consecuencia de ello, teniendo en cuenta que según la denuncia de fs. 1, la esposa inculpó a su marido, el día del suceso, por una supuesta relación que tendría con otra mujer llamada Delina Toscano.—Y en tales circunstancias, quién puede lógicamente asegurar que de esa caja o del frasco no haya sacado determinada cantidad el denunciante, por pequeña que fuera, y haya echado en el plato ¿Lo hizo o no lo hizo?. Nada nos dice los autos, pero, si, es evidente que pudo hacerlo, y para que surja la duda, esta sola circunstancia basta, es decir la posibilidad de hacerlo.

Por otra parte, es de tener muy en cuenta que el primer plato fué derramado y luego se puso nuevamente la comida, que el denunciante tomó y se sintió mal por lo cual se dirigió a lo de Juan Segovia donde le dieron una cucharada de aceite con la cual se puso bien (fs. 2 v.), de manera que si una cucharada de aceite ha conjurado los efectos de la estricnina, es dudosa la absorción de una cantidad suficiente para matar, tanto más cuando que del segundo plato comió la carne sin sentirla amarga.

Es verdad que la procesada confirma haber echado en la comida

cierta cantidad de «remedio para matar vizcachas», fs. 6 y que el informe pericial de fs. 17 llega a la conclusión de haberse encontrado en el plato «0.022 miligramos de estricnina—cantidad suficiente para matar una persona», pero, como dejó expuesto, no hay ninguna medida policial de prevención, ni judicial sobre la seguridad e identidad del plato cuyos residuos se han analizado, que de acuerdo a lo establecido por los incisos 3º y 5º del Art. 143 del C. de P. Crim., el Comisario preventor, para que la prueba no fracase, debió inmediatamente hacer reconocer el plato y su contenido por la procesada, certificando al mismo tiempo de que no hubo alteración, lacrarlo y sellarlo, como medida de seguridad para la remisión al Juzgado.

Esta obligación impone también la ley procesal al Juez, en los Arts. 184 y 185, teniendo en cuenta la gravedad é importancia de tal medida para las consecuencias de la causa tendiendo a la seguridad absoluta de que la sustancia a analizarse no sufra alteración, por eso habla de las etiquetas numeradas y rubricadas que los respectivos envases deben tener y su previa verificación de estar intactos.

Todas estas importantísimas diligencias de investigación se han omitido y si a ello se agrega que el informe pericial se ha producido con un intervalo de diez meses, es evidente entonces que la situación de duda se impone de manera definitiva.

El Sr. Fiscal General invoca un argumento que podría ser eficaz para provocar la revocatoria, si como supone, el veneno para las vizcachas se expendiera en cantidades determinadas, para producir la muerte de una ó más, pero de autos no surge esto, sino que de la caja que lo contiene se puede sacar mayor o menor cantidad a voluntad del disponente o dueño. — En tal caso, ¿la cantidad empleada por la procesada, habrá sido la que usaba para poner a aquellos roedores? ¿Habrá sido menos? En esta circunstancia ¿habrá sido suficiente para matar a una persona?

En toda estas situaciones tan indispensables de definir, los autos nada dicen, y por eso el argumento del Sr. Fiscal General no puede tener fuerza decisiva en el sub-júdice toda vez que no tienen los requisitos que él supone o le atribuye.

Pienso por lo consiguiente que es de estricta aplicación en el sub-júdice el Art. 13 C. de P. Crim. por lo que voto afirmativamente la cuestión.

Los Drs. Tamayo y Cornejo por análogas razones, adhieren al voto precedente.

A la 2ª y 3ª cuestión, el Dr. López Dominguez dijo:

No tengo objeto considerarlas atento las respuestas que dejo expresada a la primera cuestión. — Por idénticos motivos, se adhieren los Drs. Tamayo y Cornejo, quedando en consecuencia acordada la siguiente sentencia:

Salta, Diciembre 2 de 1919

Y Vistos: Por el resultado de la votación de que instruye el precedente acuerdo, y no obstante lo dictaminado por el Sr. Fiscal General, se confirma por sus fundamentos la sentencia apelada, que absuelve libremente a la prevenida Carmen Peralta de Alcaráz, cuya filiación y estado en autos consta, ordenando su libertad. — Oficiese a sus efectos al Sr. Juez Inferior, y constando en autos que esta causa ha permanecido en poder del Sr. Fiscal General desde el dos de Julio hasta el veinte y uno de Octubre del año en curso, tiempo excesivo a todo término legal, se lo apercibe seriamente, como también se llama la atención del Sr. Defensor Oficial, por la demora con que ha dado cumplimiento a la acordada de este Tribunal fecha 16 de Septiembre ppdo.

Y de acuerdo a lo resuelto por el Tribunal en el juicio «Abraham Moisés, Juan y Atilio Chama por homicidio» respecto a los escritos de los Srs. Defensores que deben llevar la estampilla correspondiente, repóngase por el Sr. Defensor Dr. Luis López la estampilla del escrito de fs 38.

Tómese razón, notifíquese y devuélvase.

Vicente Tamayo, M. López Dominguez, A. F. Cornejo. — Antemi: Ernesto Arias.

Sobre raspado: ninguna. Vale. — Ernesto Arias.

EDICTOS

SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia doctor Angel Maria Figueroa á cargo

interino del Juzgado de tercera Nominación, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente á todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento del doctor **Alejandro Bassoani**, ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Junio 14 de 1923.—D. F. Cornejo (hijo), Escrib. Secret. N° 170

SUCESORIO.—Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y 3ª Nominación de esta Provincia, Doctor **Humberto Cánepa**, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña

Mercedes Zapana,

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Mayo 12 de 1923.—Enrique Saumillán, escribano secretario. N° 176

SUCESORIO.—Por disposición del Sr. Juez de 1ª Instancia Doctor **Angel María Figueroa**, á cargo interino del Juzgado de 3ª Nominación, se cita y emplaza por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de **Don Juan Martín Leguizamón**, ya sean como herederos ó acreedores para que dentro de dicho término comparezcan á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Junio 18 de 1923.—D. F. Cornejo (hijo), Escribano Secretario.

N° 177

SUCESORIO.—Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Dr. **Angel María Figueroa**, a cargo del Juzgado de 1ª Nominación, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de **Dª. Petrona Iradi y de Dª. Sebastiana Burgos de Alanís**, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Mayo 9 de 1923.—D. F. Cornejo (hijo), escribano secretario. N° 180

SUCESORIO.—

Por disposición del señor juez de 1ª instancia en lo civil y comercial y 3ª nominación, de esta Provincia doctor don **Humberto Cánepa**, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de

Doña María Guzmán de Vaca,

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su juzgado y secretaria del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Mayo 7 de 1923

Enrique Saumillán, escribano secretario.

181

SUCESORIO.—El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de segunda Nominación **Dr. Alberto Mendióroz**, ha dispuesto se cite llame y emplaze por el término de treinta días, contados de la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de **Doña Mercedes Sánchez de Frias y del Dr. Juan Tomás Frias**, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan a deducir sus acciones en forma por ante

su juzgado y secretaria del que suscribe, bajo los apercibimientos de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Mayo 12 de 1923.
A. Peñalva N° 182



REMATES

POR ANTONIO FORCADA JUDICIAL

De una casa en el pueblo de Rosario de Lerma, por las dos terceras partes de la tasación fiscal, o sean \$ 3.866.66 al contado.

Por orden del señor Juez de 1ª Instancia y 1ª Nominación, en lo Civil y Comercial, Doctor Angel María Figueroa, y como correspondiente a la ejecución seguida por el señor Tomás López contra don Pedro C. Medrano, por cobro de pesos, EL DÍA 4 DE JULIO DEL CORRIENTE AÑO, a horas 16, en mi escritorio España 666, con la base de las dos terceras partes de la tasación fiscal, remataré UNA CASA y SITIO contíguo perteneciente al ejecutado, señor Pedro C. Medrano, en este pueblo, con todo lo edificado, cercado, y plantado, dentro de los siguientes límites:

Al Nore, con la calle 9 de Julio; al Naciente, con la calle General Roca; al Sud, con la calle Carlos Pellegrini y al Oeste, con la calle pública.—Antonio Forcada, martillero. N° 171

Por José M. Leguizamón JUDICIAL

Por disposición del Sr Juez de Pri-

mera Instancia Dr. Mendioroz y como correspondiente al juicio sucesorio de Juan Ucello, el 5 de Julio del corriente año, á las 17, en mi escritorio Alberdi 323, venderé con la base de la mitad de la avaluación de inventario, las existencias de dicho concurso, según edictos publicados en los diarios locales «Nueva Epoca» y «El Diario»— José Maria Leguizamón, martillero N° 172

Por José M. Leguizamón JUDICIAL

Por disposición de Señor Juez de Primera Instancia Doctor Figueroa y como correspondiente a la ejecución seguida por la sucesión del señor Juan Velarde, contra don Tristán Juárez, el Martes 10 de Julio, del corriente año, a las 17 y 30 en mi escritorio Alberdi 323, venderé sin base, cuarenta pipas para vino, un filtro de 24 boisas, una máquina trasegadora y una jardinera de dos ruedas.—J. M. Leguizamón, Martillero N° 174

POR ENRIQUE SYLVESTER JUDICIAL

Base pesos 4.233 33

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Dr. Alberto Mendioroz, y como perteneciente al juicio ejecutivo de don José Mosca, contra la sucesión de José Manuel Vargas y contra Encarnación Araya Benítez de Vargas, venderé en remate público el día 30 de Junio del corriente año, en el escritorio de los señores Sosa y Lona, calle Alsina esquina Boulevard Belgrano, a horas 15, una casa esquina calle Sarmiento y Rio Bamba, con los siguientes límites:—Oeste, calle Sarmiento, Sud, calle Rio Bamba, Norte, con propiedad de Domingo Martínez, y Este, con propiedad de Pedro Paulsen, teniendo una extensión de 20 metros de frente

sobre la avenida Sarmiento, por 60 metros más o menos de fondo sobre la calle Rio Bamba.

Base de venta pesos 4.133 33

o sean las dos terceras partes de su avaluación fiscal.—El comprador oblará en el acto del remate, el 10 % como seña y a cuenta de su compra.—Salta, Junio 12 de 1923.—Enrique Sylvester, Martillero. N.º 175

POR JOSÉ M. SOLÁ (Hijo)

JUDICIAL

CASAS-Y-TERRENO

En esta ciudad y en el pueblo de San Lorenzo, Departamento de la Capital

Por disposición del señor Juez de la Instancia, Dr. Alberto Mendióroz, y como correspondiente al juicio sucesorio de la Sra. Eusea Ortiz de Isasmendi, el día Jueves 28 del corriente mes de Junio, en mi escritorio España 654, horas 15, venderé con las bases que en particular se determinan y dinero de contado, las siguientes propiedades:

CASA

calle Alsina esquina Caseros, en la plaza 9 de Julio, compuesta de cuatro departamentos independientes, a saber:—PLANTA BAJA, PRIMER DEPARTAMENTO: Esquina para negocio, sobre la plaza 9 de Julio y calle Caseros, compuesta de un amplio salón esquina, 2 habitaciones y cuarto de baño independiente.—SEGUNDO DEPARTAMENTO: Caseros N.º 490, ocupado actualmente por el Consejo de Higiene; compuesto de 5 habitaciones principales, piso de madera, habitación para servicio, cuarto de baño, etc.—TERCER DEPARTAMENTO: Caseros N.º 482; para familia, compuesto de 6 habitaciones principales, una habitación para servicio, patio, galería, cocina,

cuarto de baño, etc. PLANTA ALTA: CÓMODA Y AMPLIA CASA para familia, compuesta de 10 habitaciones principales, piso de madera y empapeladas, instalaciones eléctricas, 2 cuartos de baño y formando dos departamentos independientes, 4 habitaciones para servicio, despensa, cocina, cuarto de baño para servicio, pileta, patios, azotea, etc.—Límites generales: Norte, propiedades de la sucesión de don Claudio Ortiz y el Dr. Abraham Cornejo, Sud, calle Caseros, Este, propiedad de la sucesión de don Juan Peretti; Oeste, calle Alsina, que la separa de la plaza 9 de Julio.

BASE \$ 130.000

Reconoce una hipoteca a favor del Banco Hipotecario Nacional, de pesos 60.000, actualmente reducida a \$ 52.938.11.

CASAS Y TERRENO

En la calle Ituzaingó y avenida Corrientes, propiedades de inmejorables condiciones para renta; a inmediaciones del Mercado San Miguel y con tranvía a la puerta; subdivididas en siete casas independientes, a saber: TERRENO sobre la avenida Corrientes, con 4 habitaciones independientes, 1 cochera, 2 cuartos de baño, etc.—CASA señalada con el N.º 781, sobre la avenida Corrientes, compuesta de 4 habitaciones, zaguán, patio, cuarto de baño, cocina, etc.

CASA ESQUINA sobre Corrientes é Ituzaingó, compuesta de 1 salón sobre las dos calles, zaguán sobre la calle Ituzaingó, 3 habitaciones, patio, cocina, cuarto de baño etc.

CASA señalada con el número 317, sobre la calle Ituzaingó; compuesta de 2 habitaciones a la calle, zaguán, 2 habitaciones interiores: patio, cocina, cuarto de baño, etc.

CASA señalada con los números 329 al 335, sobre la calle Ituzaingó; com-

puesta de 1 salón a la calle, 2 habitaciones, patio, cocina, cuarto de baño, etc.

CASA señalada con los números 337 al 343, sobre la calle Ituzaingó; compuesta de 1 salón sobre la calle, 3 habitaciones, cuarto de baño, patio, cocina, etc.

CASA señalada con los números 345 al 351; sobre la calle Ituzaingó; compuesta de 1 salón a la calle, 2 habitaciones, patio, cocina, cuarto de baño, etc.

CASA señalada con los números 353 al 355, sobre la calle Ituzaingó; compuesta de 1 salón a la calle, 2 habitaciones, patio, cocina, cuarto de baño, etc.

Limites generales: Norte, calle Corrientes; sud, propiedad de don Vicente Guerra y de doña Juana Moreno; este, propiedad del Colegio Salesiano Angel Zerda; oeste, calle Ituzaingó.

Extensión total: 66.15 metros sobre la calle Ituzaingó por 59.05 metros sobre la avenida Corrientes.

BASE \$ 95.000

Reconoce una hipoteca a favor del Banco Hipotecario Nacional, \$20.000, actualmente reducida a \$16.354.07.

CASA Y TERRENO

en el pueblo de San Lorenzo, construida en material cocido y compuesta de 7 habitaciones principales, dependencia para servicio, caballerizas, cochera, etc., con un lote de terreno contiguo, rodeado de alambre tejido, de 2 metros de altura y huerto de árboles frutales finos.

La casa limita; al este con propiedad de don Emeterio Huerta; norte, sud y oeste, calles públicas.

El terreno limita: al norte, con terrenos municipales; sud, calle pública; este, terrenos también municipales y propiedad de don Manuel M. Sosa; oeste, calle pública que lo separa del lote LXXIX y propiedad del señor Avelino Figueroa.

BASE, \$14.000

En el acto del remate el comprador oblará como seña y a cuenta de la compra, el 20% de su importe.

Por mayores referencias, dirigirse al

suscrito.—José M. Solá (hijo), martillero. N^o. 177

POR JOSÉ M. LEGUIZAMÓN JUDICIAL

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia Dr. Mendioroz y como correspondiente a la ejecución seguida contra Don Leandro S. Orosco, el 18 de Junio del año a las 17 en mi escritorio Albeadi 323, venderé con base de \$ 1000 una casa y terreno ubicada en Puerta de Diaz, Departamento de la Viña, cuyo detalle se expresa en los edictos publicados en los diarios Nueva Epoca y El Diario. — José M. Leguizamón-Martillero-183

CONVOCATORIA DE ACREEDORES.—En el juicio reunión de acreedores del señor Carlos Cateña, el señor Juez de 1^a Instancia en lo Civil y Comercial y 1^a Nombración, doctor Angel Maria Figueroa, ha dictado el siguiente decreto; Salta, Junio 13 de 1923. —Agréguese los diarios y rendición de cuentas presentados.—A la oficina por ocho días, (artículo 698 del Código de Procedimiento). —A los fines expresados en la última parte del precedente escrito, convócase a los acreedores a la audiencia que tendrá lugar el día 23 del corriente mes, a horas 10.— Publíquense los edictos como se pide. —Figueroa.— Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos por medio del presente edicto. —Salta, Junio 16 de 1923.—D. F. Cornejo (hijo) Escribano Secretario. N^o179

Imprenta Oficial